

RECOMENDACIÓN N° 63
A LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
sobre
LA EDUCACIÓN SANITARIA
EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS

(Año 1967)

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública,

Convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina Internacional de Educación y habiendo celebrado en Ginebra a partir del seis de julio de mil novecientos sesenta y siete su XXX reunión, aprueba el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete la recomendación siguiente:

La Conferencia,

Considerando que las propuestas y sugerencias contenidas en la Recomendación no 20, aprobada el 8 de julio de 1946 por la IX Conferencia Internacional de Instrucción Pública organizada por la Oficina Internacional de Educación, sobre la enseñanza de la higiene en las escuelas primarias y secundarias, conservan su interés y carácter actuales,

Considerando no obstante que, en vista de la evolución de la pedagogía, por una parte, y de los progresos realizados en lo que se refiere a la protección de la salud, por otra, puede y debe sustituirse la enseñanza de meras nociones de higiene por una educación sanitaria completa,

Considerando que hay que entender por educación sanitaria el conjunto del proceso que permite inculcar buenos hábitos conocimientos claros y una actitud consciente en materia de salud individual y colectiva,

Considerando que la educación sanitaria influye sobre el desarrollo físico, intelectual y social de la persona, que esa educación abarca la salud del individuo, de la familia y de la comunidad, repercutiendo en el hogar, la escuela y el ámbito profesional, y que incluye los problemas de la alimentación, la salud mental, la educación sexual, la prevención de accidentes, los primeros auxilios, el empleo del tiempo libre, etc.,

Considerando que la educación sanitaria dada en la escuela es uno de los aspectos importantes de la educación general del niño y uno de los medios esenciales de mejorar la salud individual y colectiva,

Considerando que esa educación debe ocupar un lugar destacado en todo el período de escolaridad y en especial en la enseñanza primaria,

Somete a los Ministerios de Instrucción Pública de los diversos países la recomendación siguiente:

1) Los maestros, en colaboración con los servicios competentes de sanidad escolar, deben dar una educación sanitaria adecuada a la edad, a las necesidades y a los intereses de los alumnos, primeramente de carácter práctico y después, práctico y teórico. Los programas, métodos y técnicas de esa educación se establecerán de común acuerdo entre las diversas autoridades interesadas.

2) Además de inculcar a los alumnos los hábitos que les ayuden a lograr su equilibrio físico y psíquico, esa educación debe despertar en ellos el sentido de su responsabilidad individual y social, enseñándoles a respetar la salud y el bienestar de los demás como su salud y bienestar personales.

3) Esa educación debe encontrar su apoyo natural en la vida y en las condiciones de trabajo en la escuela. Tales condiciones deben basarse en una organización racional de la jornada escolar, con un justo equilibrio entre el trabajo, el juego y el reposo, así como en instalaciones materiales y sanitarias adecuadas.

4) Los métodos utilizados en la educación sanitaria deben recurrir no sólo a la memoria y a la inteligencia del niño, sino también y sobre todo a su imaginación, y a sus actividades espontáneas, sin olvidar los hábitos de una vida sana.

5) La educación sanitaria ha de darse en función de las circunstancias locales (medio urbano o rural), de las condiciones climáticas de cada país y de su desarrollo social y económico; según esas

R 63

circunstancias, deberá insistirse sobre las necesidades fundamentales de cada región en materia de sanidad e higiene; deberá prepararse también al niño para las condiciones del medio en que probablemente tendrá que vivir y trabajar.

6) Durante la formación profesional del personal docente debe dársele una preparación en materia de educación sanitaria, median te una enseñanza especializada en la que se tengan en cuenta los fines y los métodos de esa educación.

7) El personal docente en ejercicio debe tener la posibilidad de perfeccionar su formación profesional para mantenerse al corriente de los progresos más recientes en materia de métodos y medios de educación sanitaria, así como de los progresos de la medicina preventiva.

8) Debe proporcionarse al maestro el material necesario para la educación de sus alumnos (libros de texto, material didáctico y medios audiovisuales) así como los textos (libros y revistas) indispensables para su propia información ; ese material ha de responder a las exigencias geográficas, climáticas, étnicas y culturales del país, y en su producción deberán colaborar las personas encargadas de establecer los programas escolares y las autoridades médicas y sanitarias.

9) Al mismo tiempo, deberá proseguirse sistemáticamente el esfuerzo de información y de educación de los padres, mediante la cooperación entre los maestros y las autoridades médicas y sanitarias (por ejemplo, por medio de centros regionales o locales de información).

10) El personal especializado (instructores sanitarios, médicos, enfermeros etc.) que se ocupe de la educación sanitaria en las escuelas (visitas médicas, etc.) o se encargue del control de la educación sanitaria (inspectores médicos) debe prepararse durante sus estudios profesionales, mediante una formación sanitaria y pedagógica adecuada, para el ejercicio de sus funciones.

11) Deben estimularse todas las iniciativas, públicas o privadas, que los jóvenes o los adultos tomen en la escuela o fuera de ella y que puedan servir para promover la educación sanitaria o el aprendizaje de los primeros auxilios; pueden citarse a ese respecto las actividades de los grupos de jóvenes exploradores o pioneros, de las sociedades de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, clubs de jóvenes socorristas, etc., y sus diversas manifestaciones: conferencias, concursos, revistas, exposiciones, etc.

12) Conviene prestar asistencia a todas las investigaciones de orden médico-pedagógico destinadas a determinar las necesidades en materia de educación sanitaria, a evaluar los resultados de las medidas tomadas y de los experimentos realizados y a perfeccionar los métodos y los medios empleados.

13) En la labor de planeamiento en cada país, la educación sanitaria debe constituir uno de los principales objetivos, como factor esencial del desarrollo económico, social y cultural.

14) Convendría establecer un sistema de cooperación permanente (convenciones bilaterales o multilaterales, por ejemplo) entre los diversos países, para facilitar el intercambio de especialistas y de documentación sobre las investigaciones y los experimentos realizados.

15) Cuando sea necesario, deberá recurrirse a la asistencia técnica de las organizaciones internacionales especializadas que, prestando servicios de asesoramiento, concediendo becas y suministrando material de demostración, pueden ayudar a los diversos países a sentar las bases de su sistema de educación sanitaria, a establecer los programas de estudios, a producir el material de enseñanza y a formar el personal.

Aplicación de la presente recomendación

16) Es importante que contribuyan a dar una amplia difusión al texto de la presente recomendación los Ministerios de Instrucción Pública, las autoridades de la enseñanza, los centros de formación de personal docente, los centros de documentación pedagógica, las federaciones internacionales y nacionales de personal docente, las asociaciones de maestros y de padres de alumnos, etc. Debe invitarse a la prensa a contribuir activamente a dar a conocer esta recomendación a los servicios interesados, al personal administrativo y docente y al público en general.

17) Los Ministerios de Instrucción Pública y demás departamentos ministeriales competentes deberían encargar a los servicios adecuados:

a) que examinen la presente recomendación y la comparen con la situación de hecho y de derecho que reina en su país;

b) que estudien las ventajas e inconvenientes de la eventual aplicación de cada uno de los artículos que todavía no hayan entrado en vigor;

R 63

c) que adapten cada artículo a la situación del país, si se juzga útil su aplicación;

d) por último, que propongan las disposiciones y medidas de carácter práctico que hayan de tomarse para lograr la aplicación de cada artículo sometido a examen.

18) Se invita a la Unesco, la OMS y otras organizaciones internacionales especializadas a facilitar, con la colaboración de los ministerios interesados, el examen de esta recomendación en el plano regional, a fin de adaptarla a las características de cada región.